



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 455 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 27 AGO. 2021

EXP. TNRCH : 237-2021
CUT : 71738-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Pampas Grande
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
UBICACIÓN : Distrito : Pampas Grande
POLÍTICA : Provincia : Huaraz
Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande contra la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH, por haberse presentado en forma extemporánea.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande contra la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 19.11.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual se acreditó a favor del señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra la disponibilidad hídrica superficial del manantial Acray 3 por un volumen total de hasta 1 324,37 m³ para el proyecto denominado "Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial Acray 3, en el sector Acray, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash", además, indicó que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a su oposición presentada contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, debido a que en el referido procedimiento no es necesario acreditar la titularidad del predio.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Pampas Grande solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH no realizó un análisis lógico jurídico y no evaluó las pruebas presentadas durante el desarrollo del procedimiento.
- 3.2. En el momento de emitir la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH la Autoridad de primera instancia no tomó en consideración que la Municipalidad Distrital de Pampas Grande es propietaria ancestralmente del predio denominado Acray, lo cual fue debidamente acreditado con la documentación presentada
- 3.3. El señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra en el momento de solicitar la autorización de acreditación de disponibilidad hídrica para certificar que es propietario del predio denominado Acray presentó copia simple de testimonio de compraventa notarial, documentos que han sido merituados sin importar su autenticidad, emitiéndose una autorización de disponibilidad hídrica transgrediendo los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 En fecha 07.02.2020, el señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra solicitó ante la Administración Local de Agua Casma-Huarmey una acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de la fuente de agua denominada manantial Acray 3, ubicado en el sector Acray, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash. Adjuntó a su solicitud una Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial Acray 3.



- 4.2 La Administración Local de Agua Casma-Huarmey en fecha 02.09.2020, realizó una inspección técnica de campo en el sector denominado Acray, verificando lo siguiente:

- a) *"Se ubica la fuente de agua el manantial Acray 3 en el cauce de la quebrada Acray en las coordenadas UTM (WGS: 84) 177656 mE -8925386 mN, teniendo un caudal de 0.77 l/s, realizado el aforo mediante el método volumétrico".*
- b) *"El uso del agua es para el lote 2 teniendo como punto de referencia las coordenadas UTM (WGS: 84) 176913 mE - 8924483 mN".*



- 4.3 La Municipalidad Distrital de Pampas Grande en fecha 30.09.2020, presentó una oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines productivo agrario del manantial Acray 3, presentada por el señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra, indicando que es propietario de los predios denominados Acray y Sensem, además señaló que existe una denuncia penal contra el administrado antes referido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, daños - turbación de posesión.

- 4.4 Mediante la Carta N° 277-2020-MINAGRI-ANA-AAA.HCH-ALACH de fecha 01.10.2020, notificada el 06.10.2020, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey comunicó al señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra que la Municipalidad Distrital de Pampas Grande presentó una oposición a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines productivo agrario del manantial Acray 3, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que realice sus descargos.



- 4.5 Con el escrito de fecha 13.10.2020, el señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra, realizó su descargo señalando que la Municipalidad Distrital de Pampas Grande no demuestra con documentos inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP la propiedad de los predios Acray, Sensen y Monzón. Por el contrario, conforme se acredita del documento de compraventa el recurrente demostró ser propietario del predio denominado Acray y no tener problema alguno con los colindantes.

- 4.6 En el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR de fecha 12.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó desestimar la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande, debido a que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica no es requisito adjuntar la titularidad del predio y aprobar a favor del señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra la acreditación de disponibilidad hídrica con fines productivo agrario del manantial Acray 3, ubicado en el sector Acray, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

- 4.7 Con la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH de fecha 19.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió acreditar a favor del señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra la disponibilidad hídrica superficial del manantial Acray 3 hasta un volumen total de 21 324,37 m³ para el proyecto denominado *"Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial Acray 3, en el sector Acray, distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz y departamento de Ancash"*. Además, señaló que carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial debido a que para el referido trámite no es necesario acreditar la titularidad del predio.

El mencionado acto administrativo fue notificado al señor Gino Francisco Arguedas Vizcarra el 09.12.2020 y a la Municipalidad Distrital de Pampas Grande el 11.01.2021.

- 4.8 De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua se observa que la Municipalidad Distrital de Pampas -Grande con el escrito de fecha 06.05.2021, el mismo que consta de fojas 96 a 101 del expediente administrativo, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH conforme con los argumentos indicados en los numerales del 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

- 5.3 Del análisis al expediente se observa a fs. 36 el Acta de Notificación N° 2222-2020-ANA-AAA-AHCH, con la cual se acredita que en fecha 11.01.2021, la Autoridad administrativa del Agua Huarmey – Chicama notificó la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH a la Municipalidad Distrital de Pampas Grande. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la citada norma para interponer un recurso administrativo, venció el 01.02.2021.

- 5.4 El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande fue presentado de manera virtual el 06.05.2021, conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua:

Lista de Documentos										
	CUT	Estado	Asunto	Tema/ Tapa	N° Documento	F.Reg.Doc	Remitente	Destinatario	Ubicación	
	00011738-2021-ANA	EN PROCESO	REMITO RECURSO DE APELACION	TEMA: RECURSOS RECONSIDERACION/APELACION	MEMORANDO 0669-2021-ANA-AAA-HCH	12/05/2021 18:39:51	SUING CISNEROS ROBERTO	ANA-TRUCH-FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA		
	00011738-2021-ANA	EN PROCESO	SE INCORPORA EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 684-2020-ANA-AAA-HCH	TEMA: RECURSOS RECONSIDERACION/APELACION	EXPEDIENTE INCORPORADO 0007-2021-ANA-AAA-HCH	12/05/2021 18:36:26	SUING CISNEROS ROBERTO	ANA-TRUCH-FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA		
	00011738-2021-ANA	EN PROCESO	INTERPONE RECURSO DE APELACION RE 684-2020-ANA-AAA-HCH	TEMA: RECURSOS RECONSIDERACION/APELACION	SOLICITUD CUT 27652-2020	06/05/2021 11:34:30	VILLALPUEBLE COLONIAL INOCENCIO HERIBERTO	ANA - HUARMY CHICAMA-SUING CISNEROS ROBERTO		

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

¹Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

²Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

³Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

5.5 Por lo expuesto, este Tribunal determina que el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande se presentó luego de que la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH quedó firme, por tanto, corresponde ser declarado improcedente por extemporáneo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 456-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.08.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas Grande contra la Resolución Directoral N° 684-2020-ANA-AAA.HCH, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

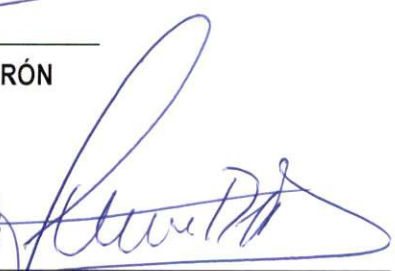



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL